Forma: Circular con canto estriado.
Calidad: Proof.

Leyendas y motivos:

El anverso reproduce las efigies superpuestas de Sus Majestades los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía. En la parte superior, en sentido circular, en mayúsculas y de forma incusa, el texto JUAN CARLOS I Y SOFÍA, seguido de un pequeñísimo cuadrado. En la parte inferior, entre dos pequeñísimos cuadrados, en mayúsculas y también de forma incusa, la leyenda ESPAÑA, y el año de acuñación 2004.

En el reverso se reproducen las efigies de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón y Grecia y de Doña Letizia Ortiz Rocasolano. En la parte inferior, en el centro, el escudo de armas del Príncipe Don Felipe. Rodeando los motivos, en la parte de la derecha, en mayúscula y de forma incusa, el texto FELIPE Y LETIZIA y el valor de la pieza, 10 EURO, separados por un pequeñísimo cuadrado; en la parte de la izquierda, de forma incusa, la marca de Ceca y, en sentido circular y forma incusa, la fecha del enlace, 22-V-2004.

Moneda de 200 euro de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínimo 999 milésimas.
Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.
Diámetro: 30 milímetros.
Forma: Circular con canto estriado.
Calidad: Proof.

Leyendas y motivos:

El anverso reproduce las efigies superpuestas de Sus Majestades los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía. En la parte superior izquierda, en sentido circular y en mayúsculas, el texto JUAN CARLOS I Y SOFÍA. En la parte inferior, en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA y el año de acuñación 2004. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso se reproducen las efigies de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón y Grecia y de Doña Letizia Ortiz Rocasolano. En la parte superior, en sentido circular y en mayúsculas, el texto FELIPE Y LETIZIA, y en una segunda línea, la fecha del enlace, 22-V-2004. A la derecha de la pieza, el escudo de armas del Príncipe Don Felipe y, a la izquierda, la marca de Ceca. En la parte inferior, en mayúscula y de forma incusa, el valor de la pieza, 200 EURO. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas de 10 euro, a acuñar será 100.000 y el de las monedas de 200 euro, será 30.000 unidades.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el segundo trimestre del año 2004.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precios de venta al público.*—El precio de venta al público de las monedas de 10 euro será de 36 euros, y el de las monedas de 200 Euro será de 375 euros, IVA excluido en ambos casos.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de marzo de 2004.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

4462 *ORDEN ECO/637/2004, de 4 de marzo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 euro que conmemoran el enlace matrimonial del Príncipe de Asturias.*

Con la Orden ECO/84/2002, de 10 de enero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 12 euro para año 2002, se dio continuidad a la etapa iniciada dentro del marco monetario en el año 94 con la moneda de 2000 pesetas.

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313 de 31 de diciembre de 2003) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 102, realiza una trasposición de la normativa comunitaria (Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación); y, modifica la redacción del artículo 81 de la Ley 42/1994, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía, que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, corresponden al Ministerio de Economía las competencias atribuidas al hasta entonces Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Por otro lado, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Economía.

El 22 de mayo del año 2004, se celebrará el enlace matrimonial de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón y Grecia con Doña Letizia Ortiz Rocasolano. Al ser este acontecimiento de tal entidad para los españoles, se va a proceder a acuñar diversas monedas de colección para conmemorar tan histórico evento. Con esta finalidad, se va a proceder a la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 euro, en donde se reproducen imágenes de los contrayentes.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.*—Se acuerda para el año 2004, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de 12 euro que conmemoran el enlace matrimonial de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.

Segundo. *Características de las piezas.*—Moneda de 12 euro de valor facial (33 mm, plata)

Composición: Plata de 925 milésimas mínimo.

Peso: 18 g $\pm$ 1 por 100.

Diámetro: 33 mm.

Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos:

El anverso reproduce las efigies superpuestas de Sus Majestades los Reyes Don Juan Carlos y Doña Sofía. En la parte superior, en sentido circular y en mayúsculas, el texto JUAN CARLOS I Y SOFÍA. En la parte inferior, entre dos puntos y en mayúsculas, la leyenda ESPAÑA, y el año de acuñación 2004, separados por un guión. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso se reproducen las efigies de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias Don Felipe de Borbón y Grecia y de Doña Letizia Ortiz Rocasolano. En la parte superior derecha, en sentido circular y en mayúsculas, el texto, FELIPE Y LETIZIA; a la izquierda, la marca de Ceca y a la izquierda de ésta, en sentido circular, la fecha del enlace 22-V-2004. En la parte inferior y en mayúsculas, el valor de la pieza, 12 EURO, separado por un círculo que contiene, en imagen latente, una M Coronada y los dígitos 04. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar será de 4.000.000. Dicha cantidad podrá ser aumentada o reducida en función de la demanda del mercado y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Las decisiones a este respecto, de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el segundo trimestre del 2004.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las monedas serán acuñadas por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de crédito. Éstas podrán formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de crédito.

Tanto el Banco de España como las entidades de crédito distribuirán estas monedas entregando al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas, careciendo de Precio de Venta al Público.

Sexto. *Medidas para la aplicación de la presente Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta la Comisión de Seguimiento citada en el apartado tercero de esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de marzo de 2004.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.